

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 3 de agosto de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil, toda vez que el apoderado de la parte demandante allegó caución con el fin que se decrete medida cautelar.


Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00194-00
DEMANDANTE	JHONATAN RAMÍREZ GÓMEZ C.C. 1.061.656.044
DEMANDADO	FUNDACIÓN MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR NIT 900-701-272-1
AUTO INTERLOCUTORIO	940

Dentro del término otorgado, el apoderado judicial del demandante allegó póliza de seguro judicial No. EC100024054 emitida por la compañía Seguros Mundial. por un valor asegurado de \$ 17.200.000 (Pág. 3, Archivo PDF No. 13), lo cual pone en evidencia que la caución aportada cumple las condiciones de aquella ordenada en providencia del 6 de junio de 2022 para considerarla como suficiente, por consiguiente, se dispondrá aceptarla y decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, así mismo se instará al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR y se negará la solicitud de embargo y retención de dineros teniendo en cuenta que el numeral 1º literal b inciso 1º el artículo 590 del C.G.P., enuncia que la cautela procede, en procesos declarativos, cuando existe sentencia favorable y requiere garantizar su pago en cumplimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

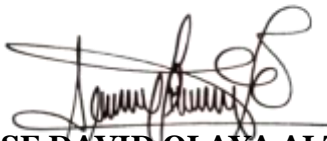
PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante mediante póliza de seguro judicial No. EC100024054 emitida por la compañía Seguros Mundial, por valor asegurado de \$ 17.200.00, para garantizar los eventuales perjuicios que puedan ocasionarse a la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de demanda en el registro Mercantil de la **FUNDACIÓN MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR** identificada con NIT 900-701-272-1. **Líbrese oficio por secretaría a la Cámara de Comercio de Manizales.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR.

CUARTO: NEGAR el embargo y retención de dineros de la parte demandada en consideración a que, tal como lo enseña el numeral 1° literal b inciso 1° el artículo 590 del C.G.P., dicha cautela procede, en asuntos de esta estirpe, cuando existe sentencia favorable y requiere garantizar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 098

Hoy, cinco (5) de agosto de 2022

Lina Moreno Castro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria